RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ELIMINADO

ENTE OBLIGADO:
PARTIDO POLÍTICO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: RR.SIP.2015 / 2016

En México, Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2015/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ELIMINADO, en contra de la respuesta emitida por el Partido Político Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de junio de dos mil dieciséis a través del sistema electrónico, mediante la solicitud de información con folio 5502000011616, el particular requirió **en medio electrónico**:

> *"Solicito saber la nominación de todas las normas internas vigentes en el periodo comprendido del año 2013 al 2016 de observancia obligatoria, por parte de los funcionarios panistas en la Ciudad de México; en especial a los procedimientos internos de administración tanto de recursos como de procedimientos jurídicos administrativos en el PAN de la Ciudad de México, ordenado por oficio por el presidente del partido en esta ciudad." (Sic)*

II. El veintitrés de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio sin número, del día diecisiete del mes y año en cita, por el que la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, en cuya parte conducente, señaló lo siguiente:

> *"…*
> *Hago referencia a la solicitud de información recibida en esta Oficina de Información Pública mediante el sistema INFOMEX de fecha 10 de junio de 2016, con No. De Folio 5502000011116, donde requiere de esta dependencia lo siguiente:*

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

"Solicito saber quiénes son todos los miembros de comité de los 16 Comités Directivos Delegacionales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a la fecha. Así como todos los miembros de todas las Comisiones, Secretarias y Direcciones del Comité Directivo Regional en la Ciudad de México a la fecha; en un formato que permita relacionarlos los nombres de las personas con los cargos que ocupan."

Con fundamento en los artículos 208 y 2013 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía al solicitante listado con los miembros de los dieciséis Comités Directivos Delegacionales y el directorio de todos los miembros de las Comisiones, Secretarias y Direcciones del Comité Directivo Regional.

No omito mencionar que si la respuesta no es satisfactoria, tiene 15 días hábiles a partir de esta notificación, para interponer Recurso de Revisión ante el INFODF, en términos del Titulo Octavo Capitulo 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

Anexo a su repuesta el Sujeto Obligado agregó copia simple de los siguientes listados:

- Integrantes del Comité Directivo Regional
- Integrantes del Consejo Regional
- Comisiones del Consejo Regional
- Comisión de orden
- Comisión de vigilancia
- Comisión permanente
- Secretarios del Comité Directivo Regional
- Presidentes Comités Directivos Delegacionales
- Integrantes y cargos de los Comités Delegacionales

III. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

"…
3. Acto o resolución impugnada(2) y fecha de notificación(3), anexar copia de los documentos

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta emitida por medio del SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO a la ' solicitud 5502000011616.

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

La respuesta emitida por el ente obligado es completamente incongruente, con la información solicitada.

7, Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Causa en mi agravio la respuesta ya que restringe, obstaculiza, violenta y sobaja mi derecho humano de acceso a la información, consistente en buscar y recibir información, toda vez que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y al negar que dicha información existe o es competencia del ente obligado, violenta el artículo 6 Constitucional, ignorando que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, sumado a la obligación a que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

…" (Sic)

IV. El cuatro de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235 fracción II, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que,

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dentro del término legal, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias, o expresen sus alegatos.

V. El catorce de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico a través del cual la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notifica al particular una respuesta complementaria, mediante oficio OIP/PANDF/13072016, fechado un día anterior, el cual fue emitido en los términos siguientes:

> *"…*
> *Referente al Recurso de Revisión 2015/2016 y en alcance a la respuesta emitida el día 23 de junio de 2016 a la solicitud de información* ***5502000011616*** *donde requiere de este instituto político:*
>
> *"Solicito saber la nominación de todas las normas internas vigentes en el periodo comprendido del año 2013 al 2016 de observancia obligatoria, por parte de los funcionarios panistas en la ciudad de México; en especial a los procedimientos internos de administración tanto de recursos como de procedimientos jurídicos administrativos en el PAN de la Ciudad de México, ordenado por oficio por el presidente del partido en esta ciudad."*
>
> *Con fundamento en los artículos 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía al solicitante en formato PDF las normas internas aprobadas por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria y las aprobadas por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria referente a los procedimientos internos de administración de recursos, de procedimientos jurídicos y de procedimientos administrativos. Los documentos normativos que se envían aplicaron por el periodo 2013 - 2016, siendo las aprobadas por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria las de aplicación vigente.*
>
> *Se adjunta por corre electrónico tres carpetas con la denominación XVI, XVII y XVIII que contienen lo siguiente:*
>
> *La carpeta XVI:*

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Estatutos-XVI-Asamblea-Nacional
Reglamento-aplicacion-sanciones
Reglamento-Comite-Ejecutivo-Nacional
Reglamento-Consejo-Nacional
Reglamento-de-Accion-Juvenil
Reglamento-de-las-relaciones-PAN-agrupaciones-intermedias-3
Reglamento-para-la-administracion-del-financiamiento-reforma-6-marzo-2011
Reglamento-seleccion-candidatos-cargos-eleccion-popular

La carpeta XVII:

Estatuto_del_Partido_Accion_Nacional_Aprobado_por_la_XVII_Asamblea_Nacional_Extraordinaria
ESTATUTOS-GENERALES-XVIII-ASAMBLEA-NACIONAL-EXTRAORDINARIA
R-AJ
Reglamento-de-la-Comision-Permanente-del-Consejo-Nacional.-Registrado-ante-el-IFE
Reglamento-del-Comite-Ejecutivo-Nacional-2
Reglamento-del-Consejo-Nacional-Registrado-ante-el-IFE
Reglamento-de-los-Organos-Estatales-y-Municipales1
Reglamento-de-Militantes-Modif-78
Reglamento-para-la-Administracion-del-Financiamiento-Registrado-ante-el-IFE
Reglamento-Seleccion-de-Candidaturas-a-Cargos-de-Eleccion-Popular-1

La carpeta XVIII:

ESTATUTOS-GENERALES-XVIII-ASAMBLEA-NACIONAL-EXTRAORDINARIA
…" (Sic)

VI. El quince de julio de dos mil dieciséis, el sujeto Obligado ingreso en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio OIP/PANDF/14072016, fechado un día anterior, mediante el cual realiza las manifestaciones que a su derecho convienen, con relación a los agravios formulados por el recurrente en el presente medio de impugnación, así mismo hizo del conocimiento de este Instituto sobre la emisión y notificación de una respuesta complementaria en los términos siguientes:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"El pasado 13 de julio de 2016 al correo electrónico [correo del recurrente], la Unidad de Transparencia envío al recurrente una respuesta complementaria. Se envío en formato PDF las normas internas aprobadas por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria y las aprobadas por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria referente a los procedimientos internos de administración de recursos, de procedimientos jurídicos y de procedimientos administrativos vigentes por el periodo 2013 - 2016.

Se adjunta a la presente la respuesta complementaria a la solicitud de información con folio 5502000011616 y las constancias que acreditan el envío de la misma a la dirección de correo electrónico proporcionada por el solicitante para recibir notificaciones." (sic)

Anexo a su oficio el Sujeto Obligado adjunto copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio OIP/PANDF/13072016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, el cual contiene la respuesta complementaria notificada al recurrente.

- Impresión de Pantalla de un correo electrónico enviado desde la cuanta oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a la cuenta del recurrente, al que se agregó el oficio citado en el párrafo que antecede.

- Disco Compacto que contiene los siguientes archivos electrónicos:

➢ Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

➢ Reforma de los Estatutos Generales del Pan aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria.

➢ Reglamento de Acción Juvenil, Registrado el 18 de marzo de 2014 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

➢ Reglamento sobre Aplicación de Sanciones, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 05 de diciembre de 2005.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, aprobado el 26 de julio de 2008, por el Consejo Nacional.
- Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mismo que entró en vigor el día 1 de julio del 2002.
- Reglamento de Acción Juvenil, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión ordinaria del día 6 de junio de 2005.
- Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, Registrado el 14 de febrero de 2014 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el Pan, el cual entró en vigor el día 1º de enero del año 2001.
- Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva De Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral
- Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, Registrado el 14 de febrero de 2014 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, Registrado el 13 de enero de 2015 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, modificado y aprobado por el Consejo Nacional su sesión ordinaria del 5 y 6 de marzo del 2011.
- Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, Registrado el 14 de febrero de 2014 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, modificaciones que fueron aprobadas por el Consejo Nacional en su sesión celebrada los días 5 y 6 de marzo de 2011.
- Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

VII. El cinco de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, da cuenta con el oficio OIP/PANDF/14072016 y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado manifiesta lo que a su derecho conviene y hace del conocimiento de este Instituto sobre la emisión de una respuesta complementaria.

Respecto a las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, éstas fueron admitidas, las que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así como los alegatos correspondientes.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al particular para que se presentara a consultar el expediente, y toda vez, que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no reportó a esta Dirección la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara precluído su derecho para tal efecto.

Así mismo, se dio cuenta de la respuesta complementaria con la que el Sujeto Obligado pretende acreditar la atención a la solicitud de acceso a la información pública de que

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se trata, por lo que se ordenó dar vista a la parte recurrente para que en un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias.

Finalmente, se reservó el cierre de instrucción, hasta en tanto fenezca el plazo otorgado a el recurrente para desahogar la vista concedida con las documentales con las que pretende acreditar la emisión de una respuesta complementaria exhibidas como pruebas por el Sujeto Obligado.

VIII. El dieciocho de agosto de dos ml dieciséis, se hizo contar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviene, con relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto reportara a esta Dirección la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otro lado, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó el cierre de instrucción de los presentes medios de impugnación y ordenó su resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI, y artículo Transitorio Segundo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado previo a emitir sus respectivos alegatos, hizo del conocimiento de esta autoridad, el haber emitido una respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública, misma que notificó al particular, con la finalidad de atender la inconformidad del recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Instituto que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, la cual a su letra indica:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. *El recurrente se desista expresamente**;***
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*
…

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia. Por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, los agravios vertidos por la parte recurrente, así como la respuesta complementaria, aclarando que al ser la respuesta inicial incongruente con lo solicitado, no resulta necesario esquematizarla en el cuadro subsecuente:

SOLICITUD	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
La nominación de todas las normas internas vigentes en el periodo comprendido del año 2013 al 2016 de	La respuesta emitida por el Sujeto Obligado es completamente incongruente, con la información solicitada, con lo que restringe, obstaculiza, violenta	Con fundamento en los artículos 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía al solicitante en formato PDF las normas internas aprobadas por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria y las aprobadas por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria referente a los procedimientos

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

observancia obligatoria, por parte de los funcionarios panistas en la Ciudad de México; en especial a los procedimientos internos de administración tanto de recursos como de procedimientos jurídicos administrativos en el PAN de la Ciudad de México.	y sobaja mi derecho humano de acceso a la información, consistente en buscar y recibir información, toda vez que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y al negar que dicha información existe o no es competencia del sujeto obligado, violenta el artículo 6 Constitucional, ignorando que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, sumado a la obligación que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.	internos de administración de recursos, de procedimientos jurídicos y de procedimientos administrativos. Los documentos normativos que se envían aplicaron por el periodo 2013 - 2016, siendo las aprobadas por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria las de aplicación vigente. Anexo a su respuesta el Sujeto Obligado adjunto los siguientes archivos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016. Reforma de los Estatutos Generales del Pan aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria. Reglamento de Acción Juvenil, Registrado el 18 de marzo de 2014 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Reglamento sobre Aplicación de Sanciones, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 05 de diciembre de 2005. Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, aprobado el 26 de julio de 2008, por el Consejo Nacional. Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mismo que entró en vigor el día 1 de julio del 2002. Reglamento de Acción Juvenil, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión ordinaria del día 6 de junio de 2005. Reglamento de la Comisión Permanente del

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Consejo Nacional, Registrado el 14 de febrero de 2014 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el Pan, el cual entró en vigor el día 1º de enero del año 2001. Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva De Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, Registrado el 14 de febrero de 2014 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, Registrado el 13 de enero de 2015 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, modificado y aprobado por el Consejo Nacional su sesión ordinaria del 5 y 6 de marzo del 2011. Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, Registrado el 14 de febrero de 2014 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Reglamento de Selección de Candidatos a

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Cargos de Elección Popular, modificaciones que fueron aprobadas por el Consejo Nacional en su sesión celebrada los días 5 y 6 de marzo de 2011. Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio 5502000011616; de los formatos “Acuse de recibo de recurso de revisión”, por el que el recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; de la respuesta complementaria contenidas en los diversos OIP/PANDF/13072016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

Una vez establecido lo anterior, resulta pertinente precisar que el recurrente en el recurso de revisión se agravió del hecho de que la respuesta otorgada a su requerimiento es incongruente, dado que el Sujeto Obligado proporcionó información diversa a la solicitada.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, por lo que resulta procedente analizar el **agravio** formulado, **en contra de la respuesta** otorgada, en la cual el particular se inconformó con el hecho de que la información proporcionada es incongruente con lo solicitado, respuesta que restringe, obstaculiza, violenta y sobaja el derecho humano de acceso a la información, consistente en buscar y recibir información, toda vez que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y al negar que dicha información existe o no es competencia del sujeto

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

obligado, violenta el artículo 6 Constitucional, ignorando que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, sumado a la obligación que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Sobre este particular el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, envió al solicitante en formato PDF las normas internas aprobadas por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria y las aprobadas por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria referente a los procedimientos internos de administración de recursos, de procedimientos jurídicos y de procedimientos administrativos. Documentos normativos que aplicaron por el periodo 2013 al 2016, siendo las vigentes las aprobadas por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, los cuales son los siguientes:

- Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.
- Reforma de los Estatutos Generales del Pan aprobada por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Reglamento de Acción Juvenil, Registrado el 18 de marzo de 2014 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- Reglamento sobre Aplicación de Sanciones, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 05 de diciembre de 2005.
- Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, aprobado el 26 de julio de 2008, por el Consejo Nacional.
- Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mismo que entró en vigor el día 1 de julio del 2002.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Reglamento de Acción Juvenil, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión ordinaria del día 6 de junio de 2005.
- Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, Registrado el 14 de febrero de 2014 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el Pan, el cual entró en vigor el día 1º de enero del año 2001.
- Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva De Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral
- Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, Registrado el 14 de febrero de 2014 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, Registrado el 13 de enero de 2015 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, modificado y aprobado por el Consejo Nacional su sesión ordinaria del 5 y 6 de marzo del 2011.
- Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, Registrado el 14 de febrero de 2014 en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, modificaciones que fueron aprobadas por el Consejo Nacional en su sesión celebrada los días 5 y 6 de marzo de 2011.
- Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, Registrado en el libro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de lo anterior y dada cuenta de que el particular al interponer el medio de impugnación que genera el presente estudio, se agravió en específico de la incongruencia de la respuesta, por lo que partiendo del hecho de que con la respuesta complementaria se atendió el agravio del particular y toda quez que con la información proporcionada se ha satisfecho el planteamiento del recurrente, tal y como ha quedado acreditado con las documentales públicas que se señalan en líneas precedentes, además de haber notificado dicha información vía correo electrónico al medio señalado por el particular, al interponer el presente medio de impugnación, por lo que este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a criterio de este Organo Garante **se tiene por atendida esta parte de la solicitud de acceso a la información pública que le causó agravio al particular.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20